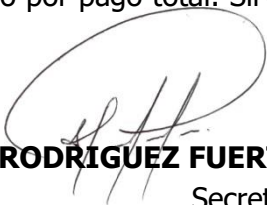


SECRETARÍA: Toro Valle, 29 de junio de 2022.

A despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso por pago total. Sírvasse Proveer


IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES
Secretario



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - TORO, VALLE

Dirección: Carrera 3 No. 6-29
Correos: repartotoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Demandas – Acciones Constitucionales)
j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Memoriales y demás solicitudes)
Teléfono: 2210357

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Providencia	Auto Interlocutorio No. 242
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DANIEL GUSTAVO LOPEZ CARDONA
Demandado	ALBA LUCIA TAMAYO SIERRA
Radicado	No. 768234089001-2018-00024-00

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó petición de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada en el presente proceso, e igualmente el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el plenario, el

Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes trascrita, y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

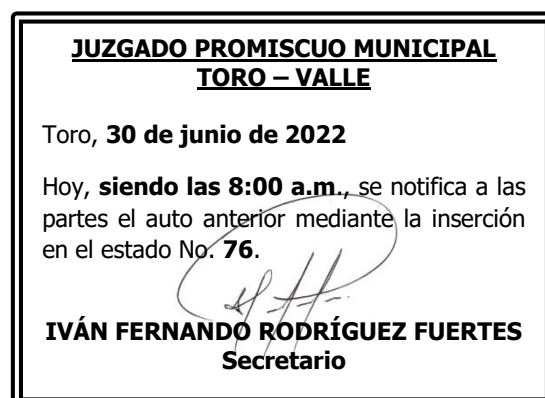
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III. RESUELVE

- 1º. ORDÉNASE** la terminación del presente proceso, promovido por DANIEL GUSTAVO LOPEZ CARDONA, en contra de la señora ALBA LUCIA TAMAYO SIERRA con C.C. No. c.c. 66.750.518, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., en virtud de lo dispuesto en la parte motiva del auto.
- 2º. ORDÉNASE** el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada señora ALBA LUCIA TAMAYO SIERRA, identificada con la C.C. No. 66.750.518, quien se desempeña en calidad de empleada de la INSTITUCIÓN JUAN DE DIOS GIRÓN de La Unión, Valle. En consecuencia, líbrese oficio al señor pagador de la entidad antes nombrada, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, para que deje sin ningún efecto los oficios C-510 del 30 de abril de 2018 y C-675 del 19 de junio de 2019.
- 3º. ORDÉNASE** la devolución del documento que sirvió como título para la ejecución, sin necesidad de desglose y hágase entrega del mismo a la parte demandada.
- 4º. ARCHIVESE** definitivamente el presente proceso, previo las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez



Firmado Por:

**Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5612b5e0986548fa61a4692831042f6fc5b32a1af1be3684ac168d0451ebe49

Documento generado en 29/06/2022 04:52:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**